

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0328
RAD. 020-2009-1316-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste **actualización de datos**, dirección de notificación judicial tanto física como telefónica, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

AUTO No. 0374
RAD. 012-2018-00226-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, constancia expedida por **SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL**, vista a folio 53 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Castro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0373
RAD. 006-2017-00896-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **28-2018-00441-00**, en el que actúan como parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** y demandado **SERVICIOS ALIMENTICIOS DISTRIFOOD S.A.S. y LUIS FERNANDO ANTIA**, mediante oficio No. 3047 del 09 de noviembre de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos D. Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0372
RAD. 019-2009-00624-00
Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **SAMARA WELLS ALVAREZ** identificado con CC **66.927.351**, en la entidad bancaria BANCO FINANADINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$33.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0368
RAD. 02-2015-01292-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0329
RAD. 029-2016-00169-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del **VEHÍCULO** de placas **ICS-289**, clase AUTOMOVIL, modelo 2015, marca CHEVROLET, línea SAIL, color PLATA BRILLANTE; y la **MOTOCICLETA** de placas **WGE75C**, modelo 2013, de propiedad de la parte demandada DIXIE GISELLE OSORIO GOMEZ identificado con C.C.1.130.645445.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/4 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0361
RAD. 031-2013-0067-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA MARTÍNEZ CORAL** identificado con C.C. No. 31.835.829 de Cali y T.P. 42.766 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

3.- **ORDENASE** a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., como quiera que la liquidación aprobada los intereses moratorios se encuentra liquidados hasta el mes de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

104 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0360

RAD. 025-2017-00258-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

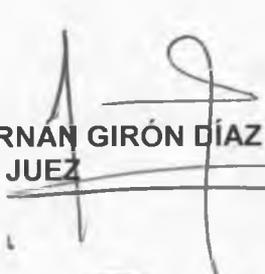
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

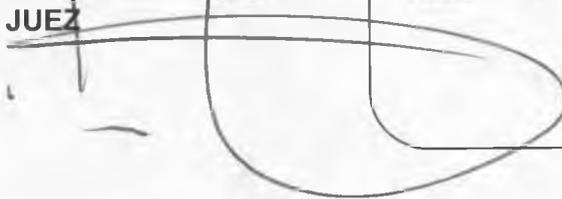
NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018


SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cordero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 0359
RAD. 028-2014-00484-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **EDUARDO ANTONIO LOPEZ**, en contra de **RODRIGO RAMIREZ MURILLO** que cursa en el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** distinguido con Rad. 2013-389.
- 2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.
- 3.- **ESTESE** la parte actora a lo ya indicado y reiterado en providencias vistas a folios 72 y 73 del presente cuaderno, **ORDENASELE** que se abstenga de allegar la liquidación si la misma no está acorde con lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0358

RAD. 013-2017-00195-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 606, glosada en folio que antecede, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial. Esto teniendo en cuenta que es la segunda vez que solicita la reproducción del referido oficio y no retira, ni diligencia el mismo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Díaz Como
Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0357

RADICACIÓN 6-2009-00565-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0356

RAD. 05-2009-01302-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.939.072** por la suma de **\$1.367.678.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO					
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66846725	Nombre	ANGELA ZUNIGA SOLANO
					Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demanda nte	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002317761	9001721483	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 741.600,00
469030002317762	9001721483	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 251.818,00
469030002317763	9001721483	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 374.260,00

Total Valor 1.367.678,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 JUZGADO PRIMERO
 En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**
Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0371
RAD. 06-2014-00251- 00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 5° del auto No. 8031 de fecha 30 de noviembre de 2018, obrante a folio 221 del expediente en el sentido de indicar que la anotación es No. 12 y no como se indicó en el referido auto.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0370

RAD. 01-2013-000507-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** Identificado con la C.C. No. **94.312.479** por la suma de \$ 462.075.00 M/cte, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002283238	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 154 025,00
469030002298609	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 154 025,00
469030002312915	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 154 025,00

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 del hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0345

RAD. 032-2017-00617-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0A de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10/4 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0344

RAD.: No. 010-2015-00273-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **EDWIN ANDRES TORRES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 y a **MARIA FERNANDA SUARES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.485.176.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0343

RAD.: No. 20-2016-00732-00

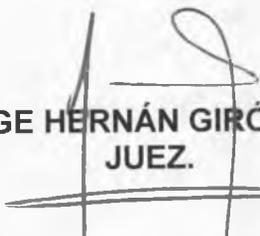
Santiago de Cali, 13 1 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **EDWIN ANDRES TORRES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 y a **MARIA FERNANDA SUARES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.485.176.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

AUTO No. 0342
RAD. 011-2012-776-00

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que la notificación a la acreedora hipotecaria no fue efectiva, una vez revisado la información brindada por la EPS SURA, y fue constatada vía telefónica por el Despacho, que existe otra dirección en donde debe agotarse la notificación, por lo anterior, se,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE** para que obre y conste, notificación al acreedor hipotecario **ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ**.
- 2.- **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte demandante **ENVIAR** nuevamente la notificación a la acreedora hipotecaria **ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ**, a la dirección **calle 11 No. 115 – 71, apartamento 102 A**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0369

RADICACIÓN 023-2004-00738-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VIERA, como quiera que no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 FEB 2019
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0337

RAD.: No. 006-2014-00230-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TÉNGASE por **REVOCADO** el poder conferido por **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I P.H.**, a la abogada **FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.304.329 y tarjeta profesional N° 52333 del C.S. de la Judicatura..

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10/4 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

AUTO No. 0350
RAD. 002-2011-00394-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, respuesta allegada por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, para los fines pertinentes, mediante la cual indican que el aquí demandado tiene unos embargos vigentes con antelación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 FEB 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Por la Secretaría
Eduardo Silva Cano*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0349

RAD. 02-2011-00394-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$300.756.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

6113629

Nombre JAVIER OCAMPO

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284342	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 100.252,00
469030002299509	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 100.252,00
469030002311457	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 100.252,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO			

Total Valor \$300 756.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0348

RAD. 010-2011-00974-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 FEB 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0347

RAD. 012-2017-00371-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0340
RAD. 08-2014-00445-00
Santiago de Cali, 13 1 ENE 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía, No. 94.300.301 por la suma de \$ 4.171.769,00, Mc/te, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 2549926 Nombre DANIEL OLAVE

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243791	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 510.739.00
469030002256173	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 510.739.00
469030002265652	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 510.739.00
469030002275859	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 510.739.00
469030002291239	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 510.739.00
469030002291240	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 580.389.00
469030002306703	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 510.739.00
469030002315713	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 526.946.00

Total Valor \$ 4.171.769.00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

SECRETARIA
Oficinas de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0339
RAD.: No. 005-2012-00677-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como **DEPENDIENTE** del apoderado judicial de la parte actora a **EMILSE FERNANDEZ MUELAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.649.520, por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10/4 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0338
RAD. 006-2008-00210-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, toda vez que no es parte del proceso, ni se le ha reconocido personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

[Handwritten signature]

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0433

RAD. 027-2017-00643-00

Santiago de Cal, 31 ENE 2019

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado con la C.C. No. 31.388.389, por el crédito la suma de \$4.180.250.00 M/cte, y por la liquidación de costas \$ 150.000 para un total \$4.330.250.00 Mcte los cuales se relacionan a continuación:

469030002279858	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 614.698,00
469030002279859	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 307.349,00
469030002279860	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 325.452,00
469030002279861	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 325.452,00
469030002279862	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 325.452,00
469030002279863	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 325.452,00
469030002279864	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 1.183.738,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002279865	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 2.528.926,00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Del cual se debe paga la suma de \$922.657 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ 4.330.250.00 M/cte y el excedente por la suma \$1.606.269.00 Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor de la demandada señora MARITZA APONZA CHARA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.908.740, como también el título que relaciono a continuación para un total la suma de \$1.669.750.00 Mcte.

469030002279866	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 63.481,00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA VISION FUTURO.- COOPVIFUTURO** En contra **MARITZA APONZA CHARA.**

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 FEB 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0333
RAD. 008-2015-00372-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto a nombre de **LUZ ESTELLA MUÑOZ CERON** quien se identifica con C.C. **31.258.391**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$42.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Municipales
Silva Cano
SECRETARÍA

000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0334
RAD. 006-2013-00382-00
Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **ALJURE TELECOMUNICACIONES S.A.** identificado con NIT **805.009.813-2** y **CARLOS ALBERTO ALJURE SEMAN** identificado con C.C. 16.588.091, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$35.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0335
RAD. 003-2009-973-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero y demás depósitos que posea el demandado **HARRINSON VERNAZA**, C.C. 16.472.067, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$13.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 FEB 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0362

RAD. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Secretaría de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0355

RAD. 033-2015.-00341-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 FEB 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 ENE 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0416
RAD. 027-2012-00780-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **JOSE ERMIDES ACEVEDO CASTAÑO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HEIRNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARIA
Eduardo Silva Carrero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0401
RAD. 23-2018-00579-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0397
RAD. 16-2017-00431-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0402
RAD. 23-2018-00115-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/4 FEB 2019

Jueces de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos E. Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0403
RAD. 23-2017-00549-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0398
RAD. 16-2018-00328-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 01A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0400
RAD. 23-2017-00525-00

Santiago de Cali, 31 ENF 2019,

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 FEB 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0399
RAD. 10-2018-00190-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0396
RAD. 05-2018-00015-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Car. Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0395
RAD. 01-2018-00163-00

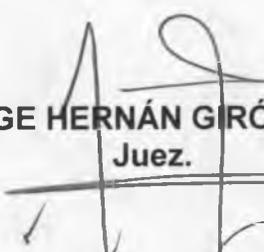
Santiago de Cali, 31 ENE 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 01A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 FEB 2019.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0426
RAD. 01-2018-00271-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Guillermo Silva Curo
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0404
RAD. 002-2017-00374-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 FEB 2019
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 31 ENE 2019!

AUTO No. 0427
RAD. 026-2013-00561-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-4 FEB 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Dr. Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 31 ENE 2010

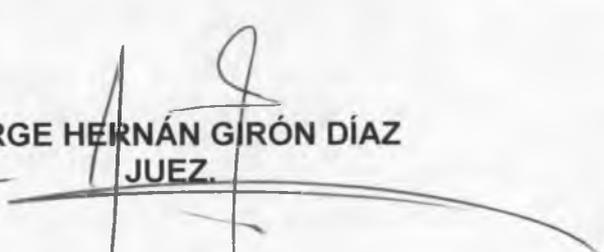
AUTO No. 0432
RAD. 011-2012-00238-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

TIENESE en cuenta que la solicitud de **REMANENTES** a folio 18, la cual surtió efectos en su momento, fue corregida, toda vez que no podía ser tenida en cuenta por lo que el proceso se encontraba terminado, por lo tanto **NO SURTIÓ EFECTO**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 FEB 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0431
RAD. 021-2017-00490-00

Santiago de Cali, 13 1 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 32-2018-001113-00, en el que actúan como parte demandante BLANCA CECILIA MEZA MORENO y demandado MAYRA EDITH ROMO FERNANDEZ, mediante oficio No. 4171 del 19 de diciembre de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 4 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0430
RAD. 028-2014-01003-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

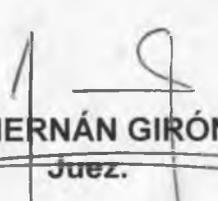
RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 031-2016-00690-00, en el que actúan como parte demandante BANCO PICHINCHA y demandado CARLOS ARTURO ALVAREZ VICTORIA, mediante oficio No. 01-3180 del 30 de noviembre de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

3.- ORDENASE a la SECRETARÍA, realice la reproducción del oficio No.01-2564, visto a folio 20 C#2, con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0479
RAD. 009-2009-01042-00

Santiago de Cali, 13 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-3296 de 20 noviembre de 2017, visto a folio que antecede, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Guillermo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0428
RAD. 032-2016-00424-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

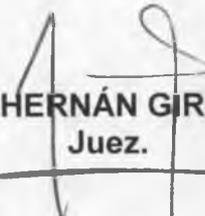
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **SANTA ANITA NAPOLES**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-2129 mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tanga el demandado **CARLOS ALBERTO RUIZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.144.143.026**, como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0441

RAD. 012-2016- 00340-00

Santiago de Cali '31 ENE 2019'

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 3.269.943,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-15
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	16-ene-19
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	1216
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	(2.332,56)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.457.947
INTERESES ABONADOS	\$ 1.813.794
ABONO CAPITAL	\$ 1.533.994
TOTAL ABONOS	\$ 3.347.788

SALDO CAPITAL	\$ 1.735.949
SALDO INTERESES	\$ 644.153
DEUDA TOTAL	\$ 2.380.102

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$2.380.102.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 FEB 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 ENE 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0442
RAD. 05-2017-00147-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **OMAR ANGULO CARO cesionario** contra **LEONARDO ARIZALETA HERNÁNDEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor **si hubiese lugar.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

Jorge Hernán Giron Díaz
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARIA
Eduardo Siro Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0433

RADICACIÓN 28-2015-00102-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Jueces de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0419

RAD. 013-2016-000377-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el presente asunto se encuentre terminado por pago total de la obligación.

Ahora bien como existe embargo de remanentes se solicitara la conversión de los depósitos judiciales como excedente de embargo los cuales deberán ser remitidos al Juzgado 5° civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en virtud del embargo de remanentes, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 05-3503 procedente del **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**.

2.- **ORDENASE POR SECRETARIA**, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **ELVIRA CIFUENTES POVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.272.515, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación **No. 03-2016-00457.**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 5° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31272515 Nombre ELVIRA CIFUENTES

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002229886	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 1.198.606,00

Total Valor \$1.198.606,00

3.- **POR SECRETARIA** líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0436

RAD. 027-2018-00361-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **ACEPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.AS.**

3.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.AS.** la como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0435

RADICACIÓN 14-2015-00142-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HEFINÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Gustavo Eduardo Silva Cano
Secretario

49 / 58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0434

RADICACIÓN 28-2015-00135-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0418

RAD. 032-2017-00345-00

Santiago de Cali, 31 ENE 2019

En atención a la constancia secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada LILIA MARTÍNEZ HERRERA identificado con No. 29.581.860 por la suma de \$ 1.844.595,00 Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación., y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 29581860 Nombre LILIA MARTINEZ HERRERA

Número de Títulos 5

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. It lists 5 entries for COENLACE COOPERATIVA with values of \$368,919.00 each.

Total Valor \$1.844.595,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario